

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

405 *Resolución de 15 de diciembre de 2009, de la Universidad de Girona, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Juan San Molina.*

De conformidad con la propuesta formulada por la comisión nombrada por Resolución de la Universitat de Girona para juzgar una plaza de los cuerpos docentes universitarios, convocada por resolución de 1 de septiembre de 2009 (BOE de 16.09.2009), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de universidades, la Ley 1/2003 de 19 de febrero de universidades de Cataluña, así como el Decreto 200/2003, de 26 de agosto, por lo que se aprueban los Estatutos de la UdG,

En virtud del Decreto 186/2009, de 1 de Diciembre (DOGC n.º 5519, de 3 de diciembre de 2009), de nombramiento de la rectora de la Universitat de Girona, y de conformidad con lo que establecen los arts. 93 y 97 de los Estatutos de la Universitat de Girona, aprobados por el Decreto 200/2003, de 26 de agosto (DOGC n.º 3963, de 8 de septiembre de 2003), resuelvo:

Primero.—Nombrar profesor Titular de Universidad de la Universitat de Girona al señor Juan San Molina, en el área de conocimiento de «Anatomía y Embriología Humana» del departamento de Ciencias Médicas (convocatoria 4/2009).

La persona interesada deberá tomar posesión en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Girona, en el plazo de dos meses a contados a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las personas interesadas podrán optar por interponer contra esta resolución un recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a la fecha de publicación, ante el mismo órgano que la ha dictado. En este caso no cabrá interponer el recurso contencioso administrativo anteriormente mencionado en tanto que recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, así como disponen los arts. 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Igualmente las personas interesadas podrán interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Girona, 15 de diciembre de 2009.—La Rectora, Ana Maria Geli de Ciurana.